

## Anexo único

### 5.4.3 Partido de la Revolución Democrática

#### 5.4.3.1 Diputados Locales

#### d. Monitoreos

#### d.1 Monitoreo de Espectaculares y Propaganda Colocada en la Vía Pública

#### Periodo único

*En cumplimiento a lo establecido en los artículos 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, que establece que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo de anuncios espectaculares y propaganda colocada en la vía pública, con base en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI); se obtuvieron muestras de anuncios espectaculares, muros, bardas y propaganda colocada en la vía pública, en el estado de Chiapas; con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de Campaña contra el resultado del monitoreo realizado durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, obteniéndose lo que se describe a continuación:*

- ◆ *17. Al efectuar la compulsión correspondiente, se observó una manta colocada en la vía pública que beneficia la campaña del candidato del (PRD) al cargo de Diputado Local, en el estado de Chiapas; sin embargo, omitió reportarla en su informe. El caso en comento se detalla a continuación:*

<b>CAMPAÑA BENEFICIADA</b>	<b>MUNICIPIO MONITOREADO</b>	<b>ID ENCUESTA</b>	<b>TIPO DE PROPAGANDA</b>	<b>FECHA</b>
<i>Distrito Local</i>	<i>San Cristóbal de las Casas</i>	<i>72130</i>	<i>Manta</i>	<i>11/07/2015</i>

*La muestra de la propaganda señalada en el cuadro que antecede se detalló en el Anexo 4 del oficio INE/UTF/DA-L/19647/15.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/19647/15.

Escrito de respuesta No. SF/755/15.

*Distrito 5. San Cristóbal de las Casas, la manta fue aportada por parte del partido, la cual fue registrada contablemente en póliza de prorratio. Se adjunta póliza contable, así como factura de dicho gasto a nombre del partido.*

Del análisis con que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización se determinó que:

La respuesta del partido no es satisfactoria toda vez que la manta observada no coincide con las muestras presentadas, en consecuencia, el partido omitió reportar 1 manta, por tal razón la observación quedó **no atendida**.

#### Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus campañas, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, tal como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

ID. MATRIZ	TIPO DE PROPAGANDA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PROPAGANDA	FUENTE DE LOS VALORES CONCEPTO	COSTO UNITARIO
5	Manta	Manta medida en metros ( 1m2)	Gastos reportados por los sujetos obligados.	\$67.68

Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Mantas	15 m2	\$67.68	\$1,015.20

En consecuencia, al omitir reportar 1 manta por un monto de \$1,015.20, el partido incumplió en lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b, fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña de los candidatos beneficiados.

## d.2 Monitoreo de Spots de Radio y Televisión

### Periodo único

*De conformidad con lo establecido en los artículos 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, de la Ley General de Partidos Políticos y 199, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, se consideran gastos de campaña los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual; los de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo. Los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a*

*nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas; y los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los Procesos Electorales, los pagos realizados durante el Proceso Electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial.*

*En esa tesitura, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encargó de verificar las versiones de los audios y videos que se encuentran registrados ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral correspondientes al período de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra los gastos reportados y registrados en este rubro por los partidos políticos y candidatos independientes en sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.*

- ◆ *18. Al efectuar la compulsión correspondiente, se determinó que un spot de televisión y uno de radio, beneficiaban a los candidatos al cargo de Diputados Locales; sin embargo, omitieron reportarlos en sus Informes de Campaña. A continuación se detallan los casos en comento:*

<b>CAMPAÑA BENEFICIADA</b>	<b>NOMBRE DEL CANDIDATO</b>	<b>TELEVISIÓN</b>		<b>RADIO</b>	
		<b>VERSIÓN</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>FOLIO</b>
<i>Distrito 1 Tuxtla Gutiérrez Oriente, Distrito 22 Chamula</i>	<i>María Elena Castillejos Farelo, Catalina Sánchez Pérez</i>	<i>Chiapas Diputadas</i>	<i>RV02191-15</i>	<i>Chiapas Diputadas.</i>	<i>RA03256-15</i>

*Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/19647/15.

Escrito de respuesta No. SF/755/15.

*Distrito 1. Tuxtla Gutiérrez Oriente y Distrito 22. Chamula, adjuntan como evidencia muestras de la producción del SPOT observado en este apartado el cual fue costado por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD).*

Del análisis a la información con que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los spots de radio y televisión, señalados en el cuadro que antecede, se verificó que benefician a 2 candidatos al cargo de Diputado Local los cuales no fueron reportados en la contabilidad e Informes de Campaña; por tal razón, la observación quedó **no atendida**.

#### Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus campañas, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, tal como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

ID. MATRIZ	TIPO DE PROPAGANDA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PROPAGANDA	FUENTE DE LOS VALORES CONCEPTO	COSTO UNITARIO
13	Spot	Spot de Radio	Gastos reportados por los sujetos obligados.	\$29,000.00
15	Spot	Spot de Televisión	Gastos reportados por los sujetos obligados.	37,120.00

Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)	ANEXO DE CÉDULA DE PRORRATEO
Spot de Radio	1	\$29,000.00	\$29,000.00	CED PRORR PRD
Spot de Televisión	1	37,120.00	37,120.00	CED PRORR PRD
TOTAL			<b>\$66,120.00</b>	

Por lo anterior, se determinó que los gastos correspondientes por 1 Spot de Radio y 1 Spot de Televisión por un monto de \$66,120.00 deben ser acumulados al tope de campaña de los candidatos al Distrito Local 01 y 22, como sigue:

CONCEPTO	DISTRITOS LOCAL 01	DISTRITO LOCAL 22	ANEXO DE CEDULA DE PRORRATEO
Spot de Radio	\$16,032.72	\$12,967.28	CED PRORR PRD
Spot de Televisión	20,521.88	16,598.12	CED PRORR PRD

En consecuencia, al omitir reportar la producción de un spot de radio y un spot de televisión por un monto de \$66,120.00, el partido incumplió en lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b, fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

De conformidad con el artículo 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña de los candidatos beneficiados.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-651/2015, se procede a modificar lo siguiente:

Derivado del análisis a la documentación e información proporcionada por el partido y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a un spot de televisión y uno de radio, que beneficiaron a las candidatas al cargo de Diputadas Locales de los distritos 1 Tuxtla Gutiérrez Oriente y 22 Chamula (Conclusión 9) se determinó lo siguiente:

- a) El PRD en contestación al oficio de errores y omisiones en cita, proporcionó evidencias impresas con las imágenes correspondientes a realización de la producción, grabación, levantamiento de imágenes y voces del spot de televisión y radio, en las cuales se percibe la imagen de dos personas con una cámara de video profesional los cuales portan chalecos con el emblema del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, así como de las candidatas al cargo de Diputadas Locales de los distritos 1 Tuxtla Gutiérrez Oriente y 22 Chamula.

- b) El PRD manifestó en su contestación que la producción de los spots observados fueron costeados por el mismo partido; sin embargo, no realizó el registro contable de las pólizas, ni reportó los gastos de campaña e ingresos por transferencias del CEN en el Sistema Integral de Fiscalización correspondientes en los informes de campaña de las candidatas al cargo de Diputadas Locales de los distritos 1 Tuxtla Gutiérrez Oriente y 22 Chamula.

Ahora bien, es preciso señalar que el acatamiento con número de expediente SUP-RAP-651/2015 en su página 11 señala lo siguiente:

*“(...) informó que los mencionados promocionales, no tuvieron costo de producción en razón de que los recursos materiales y humanos utilizados pertenecen al Partido de la Revolución Democrática, es decir, participó personal incluido en la nómina de ese partido político y se utilizaron cámaras que son propiedad del mismo, de ahí que su producción no implicó costo alguno, sin que fuese tomado en cuenta.*

*En razón de lo anterior, el partido político recurrente manifiesta que la Resolución impugnada esta indebidamente fundada y motivada, porque la autoridad responsable no tomó en consideración la documentación que aportó en la revisión de los informes de gastos de campaña.”*

Considerando lo anterior, y precisando que la cámara de video profesional utilizada para la realización de los spots se consideran activo fijo del Partido de la Revolución Democrática cuyo uso o goce temporal, está permitido en beneficio de sus precandidatos, candidatos o coaliciones, ya sean federales o locales; por lo tanto, se concluye que no se acreditó la realización de un gasto, sin embargo se cuantificó la producción de dichos spots, en los informes de campaña de las candidatas al cargo de Diputadas Locales de los distritos 1 Tuxtla Gutiérrez Oriente y 22 Chamula; por tal razón, con la finalidad de acumularse a los informes respectivos.

En consecuencia, al omitir acumular el gasto por la producción de un spot de radio y un spot de televisión por un monto de \$66,120.00, y de conformidad con los artículos 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 del Reglamento de Fiscalización el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña de los candidatos beneficiados.

(...)

## **Sistema Integral de Fiscalización**

### **Sin Soporte Documental**

- ◆ 22. *Al cotejar las pólizas reportadas en el “Sistema Integral de Fiscalización”, correspondientes a las campañas al cargo de Ayuntamientos, se localizaron registros contables que carecen del soporte documental correspondiente, toda vez que aparecen con el estatus de “Sin Evidencia”; los casos en comento se detallan en el Anexo 2 del oficio INE/UTF/DA-L/19647/15.*

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/19647/15.

Escrito de respuesta No. SF/755/15.

*Dando cumplimiento al requerimiento solicitado en el anexo ((1) o (2) según el punto que aplique) con respecto a la falta de evidencia en cada uno de los registros contables de los candidatos señalados en dicho anexo le informo que estos gastos fueron transferidos por la concentradora de campaña local de Chiapas y por lo tanto la evidencia que solicita fue cargada en las pólizas de la contabilidad de la concentradora en tiempo y forma, así mismo le manifiesto que esta información también ya fue cargada a cada una de las contabilidades de los candidatos, para su validación adjunto las evidencias que amparan lo dicho en las que se detalla el número de póliza del registro contable*

*02 Acala.- En lo referente a esta observación se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la póliza Número Once se encuentra debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*04 Altamirano.- En lo referente a esta observación se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la póliza Número Ocho se encuentra debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*09 Arriaga.- En lo referente a esta observación se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la póliza Número Ocho se encuentra debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización.*



*12 Berriozabal.- En lo referente a esta observación se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la póliza Número Once se encuentra debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*50 La Libertad.- En lo referente a esta observación se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la póliza Número Uno se encuentra debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*75 Sabanilla.- En lo referente a esta observación se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la póliza Número Siete ya se encuentra correctamente adjuntada dentro del SIF. En lo que se refiere a la póliza Numero Diez se encuentra debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*76 Salto de Agua.- En lo referente a esta observación se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la póliza Número Uno se encuentra debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*77 San Cristóbal de las casas.- En lo referente a esta observación se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de las pólizas Número Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete ya se encuentra correctamente adjuntada dentro del SIF. En lo que se refiere a la póliza Numero Dos se encuentra debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización.*

*109 Villaflores la póliza 6 corresponde a la cuenta concentradora*

*116 Montecristo de Guerrero la póliza 7 corresponde a la cuenta concentradora*

*25 Chapultenango la póliza 10 corresponde (sic) a la cuenta concentradora*

*27 Chiapa de corzo de la póliza 2 a la 7 se envía de nuevo la documentación correspondiente a los gastos operativos de la campaña del municipio 27 la póliza 12 corresponde a la cuenta concentradora*

*46 Jiquipilas la póliza 6 corresponde a la cuenta concentradora*

*61 Ocozocoautla de Espinosa póliza 6 corresponde a la cuenta concentradora*

*69 Pijijiapan póliza 7 corresponde a la cuenta concentradora*

*08 Angel Albino Corzo póliza 8 corresponde a la cuenta concentradora 97 póliza 18 a la cuenta concentradora.*

*13 Municipio Bochil, se hace la observación de la falta de registro de la casa de campaña, en el Sistema de Integración Fiscal, póliza 7 subsanando en alcance de forma digital. Se anexa en físico, contrato de comodato, IFE del aportante, recibo de aportacion en especie, cotización simple con copia del IFE y comprobante de domicilio.*

*18 Coapilla, Candidato Lenin Perez Morales,*

*38 Huitupan, Candidata Fortunata Yulene Cruz Gutierrez,*

*42 Ixhuatán, Candidata Dora María Díaz Ruiz,*

*45 Ixtapangajoya Candidata Rodríguez López Janet Lery,*

*47 Jitotol Candidato Díaz Hernández Hugo Teodoro,*

*63 Candidata González González Lucero,*

*67 Candidata Espinoza Carbajal Mara Elena;*

*72 Rayón, Candidato Adelfo López,*

*De cada uno de los Ayuntamientos antes señalados se anexa Soporte Documental, de pólizas reportadas, así como correspondiente movimiento ante el Sistema Integral de Fiscalización, de igual forma se agrega el registro en la concentradora de la campaña local Chiapas PRD, así como CFDI y XML.*

*Todo soporte Documental se encuentra ya registrado en la concentradora de la Campaña Local de Chiapas.*

*11 Bella Vista. Se adjunta en físico el soporte faltante de contratos, así mismo se adjunta al SIF.*

*15 Cacahoatan. Se envía en físico la evidencia así como se sube al SIF.*

*32 Escuintla. Se envía en físico la evidencia así como se sube al SIF.*

*17 Cintalapa. De acuerdo a la (sic) observado por la unidad técnica de fiscalización en la relación de pólizas sin evidencia Anexo 2, se adjuntó evidencia comprobatoria de la póliza 21*

*19 Comitán de Domínguez. De acuerdo a la (sic) observado por la unidad técnica de fiscalización en la relación de pólizas sin evidencia Anexo 2, se adjuntó evidencia comprobatoria de la póliza 4,5, 8, 10*

*114 maravilla Tenejapa. De acuerdo a la (sic) observado por la unidad técnica de fiscalización en la relación de pólizas sin evidencia Anexo 2, se adjuntó evidencia comprobatoria de las (sic) póliza 2, 3, 4, 5 y 6*

*98 Totolapa. De acuerdo a la (sic) observado por la unidad técnica de fiscalización en la relación de pólizas sin evidencia Anexo 2, se adjuntó evidencia de las (sic) póliza 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27*

*99 La Trinitaria. De acuerdo a la (sic) observado por la unidad técnica de fiscalización en la relación de pólizas sin evidencia Anexo 2, se adjuntó evidencia de las (sic) póliza 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9*

*23 Chamula. De acuerdo a la (sic) observado por la unidad técnica de fiscalización en la relación de pólizas sin evidencia Anexo 2, se adjuntó evidencia comprobatoria de la póliza 2*

*7 Amatenango del Valle.*

*Póliza 2 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 3 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 4 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 5 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 6 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 7 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 8 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 9 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 10 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

24 Chanal.

*Póliza 6 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

39 Huixtan.

*Póliza 5 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 6 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 7 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 8 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 9 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

52 Las Margaritas.

*Póliza 2 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 3 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 4 se canceló esta póliza ya este es un gasto del comité.*

64 Oxchuc.

*Póliza 2 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 3 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 4 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 5 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 6 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 7 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

66 Pantelho.

*Póliza 7 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

79 San Juan Cancuc.

*Póliza 2 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

80 San Lucas.

*Póliza 2 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

*Póliza 3 se anexó el soporte documental comprobatorio.*

60 Ocoitepec. *Se anexa CD con la información del soporte documental requerido.*

70 El Porvenir. *Se anexa CD con la información del soporte documental requerido.*

74 Las Rosas. *Se anexa CD con la información del soporte documental requerido.*

78 San Fernando. Se anexa CD con la información del soporte documental requerido.

82 Simojovel. Se anexa CD con la información del soporte documental requerido.

86 Soyaló. Se anexa CD con la información del soporte documental requerido.

87 Suchiapa. Se anexa CD con la información del soporte documental requerido.

88 Suchiate. Se anexa CD con la información del soporte documental requerido.

92 Tapilula. Se anexa CD con la información del soporte documental requerido. Se hace la aclaración que con respecto a las pólizas 4 y 5 del periodo 1, los registros contables fueron incorrectos, por lo que el soporte documental se anexa en las pólizas 21 Ajuste (RSES 113) y 22 Ajuste (RSES 112), en donde ya consta el registro correcto de las aportaciones de Simpatizantes en especie

**100, Túmbala.**- De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que la Póliza 7 con fecha de registro 18 de Julio del año en curso fue cancelada y sustituida con la Póliza 10 adjuntando la evidencia correspondiente en la contabilidad del candidato.

**100, Tumbala.**- De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 2 con fecha de registro 17 de Julio del año fue debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato.

**100, Tumbala.**- De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 3 con fecha de registro 17 de Julio del año fue debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato.

**100, Tumbala.**- De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 4 con fecha de registro 17 de Julio del año fue debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato

**100, Tumbala.**- De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización

que el soporte documental de la Póliza 5 con fecha de registro 17 de Julio del año fue debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato.

**100, Tumbala.-** De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 6 con fecha de registro 17 de Julio del año fue debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato.

**100, Tumbala.-** De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 8 con fecha de registro 18 de Julio del año se encuentra adjuntado en la contabilidad de la cuenta concentradora.

(...)

**102, Tuxtla Gutiérrez.-** De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 47 con fecha de registro 18 de Julio del año se encuentra adjuntado en la contabilidad de la cuenta concentradora.

**102, Tuxtla Gutiérrez.-** De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 5 con fecha de registro 12 de Julio del año fue debidamente adjuntado en un disco compacto ya que rebasa el límite de capacidad para adjuntar en el sistema.

**102, Tuxtla Gutiérrez.-** De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 32 con fecha de registro 12 de Julio del año fue debidamente adjuntado en un disco compacto, toda vez que no se pudo adjuntar en el sistema.

**105, Unión Juárez.-** De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 7 con fecha de registro 18 de Julio del año fue debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato.

**105, Unión Juárez.-** De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de

*Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 8 con fecha de registro 18 de Julio del año se encuentra adjuntado en la contabilidad de la cuenta concentradora.*

(...)

**106, Venustiano Carranza.**- *De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el recurso para estructura de arepresentante (sic) de casilla registrado en la Póliza 3 con fecha de registro 18 de Julio del año en curso no fue utilizado (sic).*

**106, Venustiano Carranza.**- *De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 4 con fecha de registro 18 de Julio del año se encuentra adjuntado en la contabilidad de la cuenta concentradora.*

**108, Villa Corzo.**- *De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 4 con fecha de registro 18 de Julio del año fue debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato.*

**108, Villa Corzo.**- *De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 5 con fecha de registro 18 de Julio del año fue debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato.*

**108, Villa Corzo.**- *De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que la Póliza 6 con fecha de registro 18 de Julio del año se canceló, se sustituye por la Póliza 10 dicho soporte documental fue debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato.*

(...)

**122, El Parral.**- *De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 6 con fecha de registro 18 de Julio del año se encuentra adjuntado en la contabilidad de la cuenta concentradora.*

**122, El Parral.**- De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 2 con fecha de registro 18 de Julio del año fue debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato.

**122, El Parral.**- De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el recurso para estructura de arepresentante (sic) de casilla registrado en la Póliza 3 con fecha de registro 18 de Julio del año en curso no fue utilizado (sic).

(...)

**16 Playa Catzajá.**- De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 9 con fecha de registro 18 de Julio del año fue debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato.

**16 Playa Catzajá.**- De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 8 con fecha de registro 18 de Julio del año se encuentra adjuntado en la contabilidad de la cuenta concentradora.

**16 Playa Catzajá.**- De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 7 con fecha de registro 17 de Julio del año fue debidamente adjuntado en la contabilidad del candidato.

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto de las pólizas señaladas con (1) en la columna “REFERENCIA” del **Anexo PRD-2** de este dictamen, se localizó la documentación soporte correspondiente con la totalidad de los requisitos que marca la normativa en el rubro de gastos por \$1,471,131.14: pólizas contables, contratos, recibos de aportación, muestras, comprobantes fiscales y copias de cheques nominativos, por lo que la observación quedó **atendida**.



En relación con las pólizas señaladas con (2) en la columna “REFERENCIA” del **Anexo PRD-2** de este dictamen, se localizó la documentación soporte correspondiente en la contabilidad de la cuenta concentradora del partido con la totalidad de los requisitos que marca la normativa, consistente en pólizas contables, contratos, recibos de aportación, muestras, comprobantes fiscales y copias de cheques nominativos en el rubro de gastos por \$2,935,314.34, por lo que la observación quedó **atendida**.

En relación con las pólizas señaladas con (3) en la columna “REFERENCIA” del **Anexo PRD-2** de este dictamen, se localizó la documentación soporte con todos los requisitos que marca la normativa, consistente en: contratos, comprobantes fiscales, muestras y copias de cheques nominativos, sin embargo, las copias de los cheques nominativos que rebasa los 90 días de salario mínimo carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, al presentar 4 copias de cheques nominativos que rebasan los 90 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por \$54,157.00 el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización.

No obstante lo anterior, y considerando que la información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización ha determinado que para este caso en particular, se considera inmaterial la falta de forma, ya que no es un incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización y/o ponga en riesgo la aplicación de los principios esenciales que deben respetar los sujetos obligados, relacionados con el origen y destino de los recursos. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/054/2015 aprobado en sesión extraordinaria urgente del doce de junio de dos mil quince, razón por la cual ésta observación no se considera para efectos de sanción.

De la póliza señalada con (4) en la columna “REFERENCIA” del **Anexo PRD-2** de este dictamen, se localizó la documentación soporte con todos los requisitos que marca la normativa como son contrato de aportación, muestras, recibo de aportación en especie de simpatizantes y cotizaciones, sin embargo, el concepto de la aportación se refiere a la renta de un espacio publicitario de un espectacular en la vía pública, la cual está prohibida ya que la normativa es clara y establece que solo los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales.

En consecuencia, al presentar aportaciones en especie de propaganda en espectaculares en la vía pública por un importe de \$3,500.00 el partido incumplió a lo dispuesto el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización.

En cuanto a la póliza señalada con (5) en la columna “Referencia” del **Anexo PRD-2** de este dictamen se localizó la documentación soporte consistente en recibo de aportación en especie, muestras, y cotizaciones, sin embargo omitió presentar copia del contrato por la aportación en especie.

En consecuencia, al no presentar el contrato por la aportación en especie por un monto de \$6,525.00 el partido incumplió a lo dispuesto en el artículo 107, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

No obstante lo anterior, y considerando que la información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones, la Unidad Técnica de Fiscalización ha determinado que para este caso en particular, se considera inmaterial la falta de forma, ya que no es un incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización y/o ponga en riesgo la aplicación de los principios esenciales que deben respetar los sujetos obligados, relacionados con el origen y destino de los recursos. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/054/2015 aprobado en sesión extraordinaria urgente del doce de junio de dos mil quince, razón por la cual ésta observación no se considera para efectos de sanción.

Por lo que hace a las pólizas por concepto de gastos realizados en la jornada electoral señaladas con (6) en la columna “REFERENCIA” del **Anexo PRD-2** del presente dictamen, se analiza y valora en el apartado denominado “Gastos de la Jornada Electoral” de este dictamen.

Respecto de las 23 pólizas, señaladas con (7) en el **Anexo PRD-2** del presente dictamen, la observación quedó **no atendida**, toda vez que el PRD omitió proporcionar la documentación soporte tanto en el Sistema Integral de Fiscalización como de manera física, por un monto en el rubro de ingresos de \$126,561.31

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte por \$126,561.31 el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

Respecto de las 3 pólizas señaladas con (8) en el **Anexo PRD-2** del presente dictamen, la observación quedó **no atendida**, toda vez que el PRD omitió proporcionar la documentación soporte tanto en el Sistema Integral de Fiscalización como de manera física, por un monto en el rubro de egresos de \$25,421.12

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte por \$25,421.12 el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-651/2015, se procede a modificar lo siguiente:

1. Respecto de las 23 pólizas, señaladas con (7) en el **Anexo PRD-2** del presente dictamen (Conclusión 16) se determinó lo siguiente:

A) Derivado del análisis a la documentación e información proporcionada por el partido como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determinó que las 2 pólizas con números 4 y 5 del Ayuntamiento 92 Tapilula fueron registradas con el propósito de cancelar el registro del uso o goce temporal de una casa de campaña y un vehículo registrados inicialmente con las pólizas 18 y 19; posteriormente, el partido reconoció las aportaciones en especie registrándolas con las pólizas de ajuste 21 y 22 mismas que cuentan con su documentación soporte en el Sistema Integral de Fiscalización por un monto total de \$11,400.00. Por lo anterior, la observación quedó **atendida** en cuanto a este punto.

B) Por lo que corresponde a las 2 pólizas con números 7 y 10 del Ayuntamiento 32 Escuintla con las cuales se registraron los ingresos en especie por las aportaciones de propaganda realizadas por los simpatizantes, aun cuando el partido respondió en el escrito número SF/755/15 lo siguiente:

*“Dando cumplimiento al requerimiento solicitado en el anexo ((1) o (2) según el punto que aplique) con respecto a la falta de evidencia en cada uno de los registros contables de los candidatos señalados en dicho anexo le informo que estos gastos fueron transferidos por la concentradora de campaña local de Chiapas y por lo tanto la evidencia*

*que solicita fue cargada en las pólizas de la contabilidad de la concentradora en tiempo y forma, así mismo le manifiesto que esta información también ya fue cargada a cada una de las contabilidades de los candidatos, para su validación adjunto las evidencias que amparan lo dicho en las que se detalla el número de póliza del registro contable*

(...)

*32 Escuintla. Se envía en físico la evidencia así como se sube al SIF.*

(...)"

La Unidad Técnica de Fiscalización se dio a la tarea de revisar minuciosamente la documentación presentada por el partido de manera física, teniendo que fueron localizadas las copias fotostáticas de las facturas de los proveedores Adolfo Olea Franco por \$46,426.20 y Arigo Joaquín Iturbe Tovilla por \$15,080.00.

Así mismo, en el Sistema Integral de Fiscalización no se encontró evidencia de las citadas pólizas, hecho que puede ser verificado a la fecha.

Por lo anterior, se determinó que la observación quedó **no atendida**, toda vez que el PRD omitió proporcionar los contratos de donación de la propaganda utilitaria, los recibos de las aportaciones y credencial del o los aportantes, tanto en el Sistema Integral de Fiscalización como de manera física, impidiendo así, identificar el origen de los ingresos registrados por el partido por un monto de \$61,503.20

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte por \$61,503.20 el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

C) Por lo que corresponde a las 19 pólizas con números del 25 al 43 del Ayuntamiento 96 Tila con las cuales se registraron los ingresos en especie por las aportaciones de propaganda, gastos operativos y producción de spots, aun cuando el partido respondió en el escrito número SF/755/15 lo siguiente:

*"Dando cumplimiento al requerimiento solicitado en el anexo ((1) o (2) según el punto que aplique) con respecto a la falta de evidencia en cada uno de los registros contables de los candidatos señalados en*

*dicho anexo le informo que estos gastos fueron transferidos por la concentradora de campaña local de Chiapas y por lo tanto la evidencia que solicita fue cargada en las pólizas de la contabilidad de la concentradora en tiempo y forma, así mismo le manifiesto que esta información también ya fue cargada a cada una de las contabilidades de los candidatos, para su validación adjunto las evidencias que amparan lo dicho en las que se detalla el número de póliza del registro contable*

(...)"

La Unidad Técnica de Fiscalización se dio a la tarea de revisar minuciosamente la documentación presentada por el partido de manera física, teniendo que no fueron presentadas las pólizas en cita.

Así mismo, en el Sistema Integral de Fiscalización no se encontró evidencia de las citadas pólizas, hecho que puede ser verificado a la fecha.

Por lo anterior, se determinó que la observación quedó **no atendida**, toda vez que el PRD omitió proporcionar los contratos de donación de la propaganda utilitaria, los recibos de las aportaciones, cotizaciones, muestras y credencial del o los aportantes, tanto en el Sistema Integral de Fiscalización como de manera física, impidiendo así, identificar el origen de los ingresos registrados por el partido por un monto de \$53,658.11

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte por \$53,658.11 el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

2. Respecto de las 3 pólizas, señaladas con (8) en el **Anexo PRD-2** del presente dictamen (Conclusión 19) se determinó lo siguiente:

A) Por lo que corresponde a las 2 pólizas con números 5 y 32 del Ayuntamiento 102 Tuxtla Gutiérrez con las cuales se registraron los gastos de campaña, aun cuando el partido respondió en el escrito número SF/755/15 lo siguiente:

*"Dando cumplimiento al requerimiento solicitado en el anexo ((1) o (2) según el punto que aplique) con respecto a la falta de evidencia en cada uno de los registros contables de los candidatos señalados en dicho anexo le informo que estos gastos fueron transferidos por la*

*concentradora de campaña local de Chiapas y por lo tanto la evidencia que solicita fue cargada en las pólizas de la contabilidad de la concentradora en tiempo y forma, así mismo le manifiesto que esta información también ya fue cargada a cada una de las contabilidades de los candidatos, para su validación adjunto las evidencias que amparan lo dicho en las que se detalla el número de póliza del registro contable*

(...)

**102, Tuxtla Gutiérrez.-** *De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 5 con fecha de registro 12 de Julio del año fue debidamente adjuntado en un disco compacto ya que rebasa el límite de capacidad para adjuntar en el sistema.*

**102, Tuxtla Gutiérrez.-** *De acuerdo a lo observado con relación a la póliza reportada en el Sistema Integral de Fiscalización se aclara a esta Unidad Técnica de Fiscalización que el soporte documental de la Póliza 32 con fecha de registro 12 de Julio del año fue debidamente adjuntado en un disco compacto, toda vez que no se pudo adjuntar en el sistema.*

(...)"

La Unidad Técnica de Fiscalización se dio a la tarea de revisar minuciosamente la documentación presentada por el partido de manera física; sin embargo no fue localizada en los discos compactos CD's a los que hace referencia en su escrito, teniendo así que no fueron presentadas las 2 pólizas en cita.

Es preciso señalar que los citados CD's se encontraron los siguientes archivos:

- I. El disco compacto fue denominado a puño y letra "*Respuesta P-22 Anexo 2 concentradora y ayunt.*", mismo que contiene lo siguiente:
  - I.I. Denominación de la Carpeta Inicial "*02 ago. 2015*".
    - I.I.I. Las subcarpetas adjuntas a la carpeta "*02 ago. 2015*" son los siguientes:
      - Póliza 1 F88
      - Póliza 2 IEP479
      - Póliza 3 F 116

- Póliza 4 F A735
- Póliza 5 F 337
- Póliza 6 F 369
- Póliza 7 F863
- Póliza 280 F 874
- Póliza 281 F 875
- Póliza 282 F 886
- Póliza 283 F 887
- Póliza 284 F 888
- Póliza 285 F 904
- Póliza 287 F905

Es de observarse que, de las carpetas antes señaladas solo la denominada “Póliza 5 F 337” tiene indicios de que correspondiera a una de las pólizas observadas; sin embargo, al abrir dicha carpeta los archivos adjuntos son: 349 XML PRD, DIPUTADA – CHAMULA PARA WEB, Diputada Cintalapa, Diputada Motocintla, F349 PRD 4850 LONAS, Genérica Campo, Genérica Empleo, Genérica Presa, P-5 reportePoliza F 337 (en formato PDF), P-5 reportePoliza F 337 (en formato Word), Presidente Arriaga, Presidente Bejucal de Ocampo, Presidente Bella Vista y Provisión prorrateo; teniendo así que, ninguno de los archivos señalados corresponde a las pólizas 5 o 32 del Ayuntamiento 102 Tuxtla Gutiérrez.

II. El disco compacto fue denominado a puño y letra “Anexo 2 Punto 22 evidencia VF” mismo que contiene lo siguiente:

II.I. Denominación de la Carpeta Inicial “02 ago. 2015”.

II.I.I. La subcarpeta adjunta a la carpeta “02 ago. 2015” es la siguiente:

- evidencia estructura ANEXO 2

Es de observarse que, en la carpeta antes señalada se adjuntaron los siguientes archivos: Huixtla Póliza 6 SIF, Mazatan, Rc Tapachula, reportePoliza 4 SILTEPEC, reportePoliza 6 HUIXTLA, reportePoliza 6 TAPACHULA, reportePoliza 10 MAZATAN, reportePoliza 33 TUXTLA CHICO, Rg Tapachula, Siltepec, Tuxtla Chico, Tuzatan y Villacomaltitlan; teniendo así que, ninguno de los archivos señalados corresponde a las pólizas 5 y 32 del Ayuntamiento 102 Tuxtla Gutiérrez.

Asimismo, en el Sistema Integral de Fiscalización no se encontró evidencia de las 2 pólizas observadas, hecho que puede ser verificado a la fecha.

Por lo anterior, se determinó que la observación quedó **no atendida**, toda vez que el PRD omitió proporcionar las facturas, recibos, copia de cheques y muestras de los gastos de propaganda, tanto en el Sistema Integral de Fiscalización como de manera física, impidiendo así, identificar la aplicación de los egresos registrados por el partido por un monto de \$23,143.44.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte por \$23,143.44 el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 127, del Reglamento de Fiscalización.

B) Por lo que corresponde a la póliza número 7 del Ayuntamiento 37 Huehuetan con la cual se registraron los gastos operativos de campaña, aun cuando el partido respondió en el escrito número SF/755/15 lo siguiente:

*“Dando cumplimiento al requerimiento solicitado en el anexo ((1) o (2) según el punto que aplique) con respecto a la falta de evidencia en cada uno de los registros contables de los candidatos señalados en dicho anexo le informo que estos gastos fueron transferidos por la concentradora de campaña local de Chiapas y por lo tanto la evidencia que solicita fue cargada en las pólizas de la contabilidad de la concentradora en tiempo y forma, así mismo le manifiesto que esta información también ya fue cargada a cada una de las contabilidades de los candidatos, para su validación adjunto las evidencias que amparan lo dicho en las que se detalla el número de póliza del registro contable*

*(...)”*

La Unidad Técnica de Fiscalización se dio a la tarea de revisar minuciosamente la documentación presentada por el partido de manera física, teniendo que no fue presentada la póliza observada.

Así mismo, en el Sistema Integral de Fiscalización no se encontró evidencia de la citada póliza, hecho que puede ser verificado a la fecha.

Por lo anterior, se determinó que la observación quedó **no atendida**, toda vez que el PRD omitió proporcionar el contrato de honorarios, recibos y copia del cheque, tanto en el Sistema Integral de Fiscalización como de manera física, impidiendo así, identificar el destino de los egresos registrados por el partido por un monto de \$2,277.68



En consecuencia, al no presentar la documentación soporte por \$2,277.68 el PRD incumplió con lo establecido en el artículo 127, del Reglamento de Fiscalización.  
(...)

## **d.2 Monitoreo de Spots de Radio y Televisión**

### **Periodo único**

*De conformidad con lo establecido en los artículos 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, de la Ley General de Partidos Políticos y 199, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, **se consideran gastos de campaña** los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual; los de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; **d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;** Los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas; y los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los Procesos Electorales, los pagos realizados durante el Proceso Electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial.*

*En esa tesitura, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encargó de verificar las versiones de los audios y videos que se encuentran registrados ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral correspondientes al período de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en beneficio al candidato a Ayuntamientos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra los gastos reportados y registrados en este rubro*

por los partidos políticos y candidatos independientes en sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

- ◆ 36. Al efectuar la compulsa correspondiente, se determinó que un spot de televisión y uno de radio, beneficiaban a los candidatos al cargo de Ayuntamientos; sin embargo, omitieron reportarlos en sus Informes de Campaña. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPAÑA BENEFICIADA	TELEVISIÓN		RADIO	
	VERSIÓN	FOLIO	VERSION	FOLIO
Ayuntamientos: 63 Osumacinta, 116 Monte Cristo de Guerrero, 31 Chillon.	Chiapas Pres. Municipales 2	RV02192-15	Chiapas Pres. Municipales 2	RA03257-15

Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/19647/15.

Escrito de respuesta No. SF/755/15.

63 Osumacinta, 116 Monte Cristo de Guerrero ,31 Chilón.

*Spots políticos manufactura propia.*

*Con el fin de dar respuesta a este punto, declaráramos el costo de la producción de sus anuncios spots de cero pesos ya que los costos y procesos fueron hechos por el propio Partido de la Revolución Democrática, utilizando sus recursos y con su pesonal (sic) que se generaron sueldos y equipos propios del Partido aplicando su propia manufactura, por lo tanto estaríamos aplicando doble gastos e ingresos a cada candidato cuando el partido ya aplico un gasto por estos gastos de producción, se anexa evidencia de la producción por el propio partido.*

*En la parte de Chiapas RV02192-15 RA03257-15*

*Se pagó la producción por parte de CEE de Chipas, realizando la póliza de ajuste 288 en Sistema Integral de Fiscalización cuenta concentradora de Campaña Local de Chiapas y realizado el prorrateo a cada candidato, se anexa documentación*

Del análisis a la información con que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al spot de radio y spot de televisión, señalados en el cuadro que antecede, se verificó que benefician a 3 candidatos al cargo de Ayuntamiento los cuales no fueron reportados en la contabilidad e Informes de Campaña; por tal razón, la observación quedó **no atendida**.

#### Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus campañas, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, tal como se describe a continuación:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

ID. MATRIZ	TIPO DE PROPAGANDA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PROPAGANDA	FUENTE DE LOS VALORES CONCEPTO	COSTO UNITARIO
13	Spot	Spot de Radio	Gastos reportados por los sujetos obligados.	\$29,000.00
15	Spot	Spot de Televisión	Gastos reportados por los sujetos obligados.	37,120.00

Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
Spot de Radio	1	\$29,000.00	\$29,000.00
Spot de Televisión	1	37,120.00	37,120.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$66,120.00</b>

Por lo anterior, se determinó que los gastos correspondientes por 1 Spot de Radio y 1 Spot de Televisión por un monto de \$66,120.00 deben ser acumulados al tope de campaña de los candidatos a los Ayuntamientos 63, 116 y 31, como sigue:

CONCEPTO	AYUNTAMIENTO 31	AYUNTAMIENTO 63	AYUNTAMIENTO 116	ANEXO DE CEDULA DE PRORRATEO
Spot de Radio	\$25,999.03	\$1,000.83	\$2,000.15	CED PRORR PRD
Spot de Televisión	33,278.75	1,281.06	2,560.19	CED PRORR PRD

En consecuencia, al omitir reportar la producción de un spot de radio y un spot de televisión por un monto de \$66,120.00, el partido incumplió en lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b, fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

De conformidad con el artículo 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña de los candidatos beneficiados.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-651/2015, se procede a modificar lo siguiente:

Derivado del análisis a la documentación e información proporcionada por el partido y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a un spot de televisión y uno de radio, que beneficiaron a la candidata y candidatos al cargo de los Ayuntamientos 31 Chillon, 63 Osumacinta y 116 Monte Cristo de Guerrero (Conclusión 25) se determinó lo siguiente:

- a) El PRD en contestación al oficio de errores y omisiones en cita, proporcionó evidencias impresas con las imágenes correspondientes a realización de la producción, grabación, levantamiento de imágenes y voces del spot de televisión y radio con una cámara de video profesional del PRD, en donde se identifican a la candidata y candidatos al cargo de los Ayuntamientos 31 Chillon, 63 Osumacinta y 116 Monte Cristo de Guerrero.

- b) Aun cuando El PRD manifestó en su contestación que la producción de los spots observados fueron realizados por el personal y utilizando el equipo del mismo partido; sin embargo, no realizó el registro contable de las pólizas, ni reportó los gastos de campaña e ingresos por transferencias del CEN en el Sistema Integral de Fiscalización correspondientes en los informes de campaña de la candidata y candidatos al cargo de los Ayuntamientos 31 Chillón, 63 Osumacinta y 116 Monte Cristo de Guerrero.

Ahora bien, es preciso señalar que el acatamiento con número de expediente SUP-RAP-651/2015 en su página 11 señala lo siguiente:

*“(...) informó que los mencionados promocionales, no tuvieron costo de producción en razón de que los recursos materiales y humanos utilizados pertenecen al Partido de la Revolución Democrática, es decir, participó personal incluido en la nómina de ese partido político y se utilizaron cámaras que son propiedad del mismo, de ahí que su producción no implicó costo alguno, sin que fuese tomado en cuenta.*

*En razón de lo anterior, el partido político recurrente manifiesta que la Resolución impugnada esta indebidamente fundada y motivada, porque la autoridad responsable no tomó en consideración la documentación que aportó en la revisión de los informes de gastos de campaña.”*

Considerando lo anterior, y precisando que la cámara de video profesional utilizada para la realización de los spots se consideran activo fijo del Partido de la Revolución Democrática cuyo uso o goce temporal está permitido en beneficio de sus precandidatos, candidatos o coaliciones, ya sean federales o locales; por lo tanto, se concluye que no se acreditó la realización de un gasto, sin embargo se cuantificó la producción de dichos spots en los informes de campaña de la candidata y candidatos al cargo de los Ayuntamientos 31, Chillón, 63 Osumacinta y 116 Monte Cristo de Guerrero; por tal razón, con la finalidad de acumularse a los informes respectivos.

En consecuencia, al omitir acumular el gasto por la producción de un spot de radio y un spot de televisión por un monto de \$66,120.00, y de conformidad con los artículos 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 del Reglamento de Fiscalización el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña de los candidatos beneficiados.

(...)

## **c.2 Monitoreo de Spots para Radio y Televisión**

*De conformidad con lo establecido en los artículos 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, de la Ley General de Partidos Políticos y 199, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, **se consideran gastos de campaña** los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual; los de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; **d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.** Los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas; y los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los Procesos Electorales, los pagos realizados durante el Proceso Electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial.*

*En esa tesitura, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encargó de verificar las versiones de los audios y videos que se encuentran registrados ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral correspondientes al período de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en beneficio al candidato a Ayuntamientos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra los gastos reportados y registrados en este rubro por los partidos políticos y candidatos independientes en sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.*

- ◆ 40. Al efectuar la compulsas correspondientes, se determinó que spots de televisión y de radio, beneficiaban a los candidatos al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos; sin embargo, omitieron reportarlos en sus Informes de Campaña. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPANA BENEFICIADA	TELEVISIÓN		RADIO		REFERENCIA
	VERSIÓN	FOLIO	VERSIÓN	FOLIO	
Distrito 11 Pueblo Nuevo Solistahuacan, Distrito 2 Tuxtla Gutiérrez Poniente, Ayuntamiento 102 Tuxtla Gutiérrez.	Chiapas Tuxtla Municipales y Diputados	RV02193-15	Chiapas Tuxtla Municipales y Diputados	RA03258-15	2
Distrito 24 Cacahoatan, Ayuntamientos: 15 Cacahoatan, 35 Frontera Hidalgo, 88 Suchiate, 55 Metapa de Domínguez, 101 Tuxtla Chico, 105 Unión Juárez	Chiapas Distrito 24 y Municipales	RV02194-15	Chiapas Distrito 24 y Municipales	RA03261-15	2
Distrito 16 Huixtla, Ayuntamientos: 37 Huehuetán, 54 Villa Mazatán	Chiapas Distrito 16 y Municipales.	RV02195-15	Chiapas Distrito 16 y Municipales.	RA03262-15	2
Distrito 15 Tonalá, Ayuntamientos: 51 Mapastepec, 69 Pijijiapan, 97 Tonalá.	Chiapas Distrito 15 y Municipales	RV02196-15	Chiapas Distrito 15 y Municipales	RA03260-15	2
Distrito 19 Tapachula Sur, Distrito 18 Tapachula Norte, Ayuntamiento 90 Tapachula.	Chiapas Distrito 18-19 Tapachula	RV02197-15	Chiapas Distrito 18-19 Tapachula	RA03259-15	2
Distrito 12 Pichacoalco, Ayuntamientos: 24 Chanal, 44 Ixtapa.	Distrito 12 Municipales Chanal, Ixtapa	RV02210-15	Distrito 12 Municipales Chanal, Ixtapa	RA03284-15	2
	Distrito 10 y 4, Simojovel.	RV02211-15	Distrito 10 y 4, Simojovel.	RA03285-15	2
Ayuntamientos: 27 Chiapa de Corzo, 87 Suchiapa, 73 Reforma.	-----	-----	Suchiapa, Chiapa de Corzo y Reforma.	RA03287-15	2
Genéricos Todos los Distritos Locales y Ayuntamientos.	Salario digno genérico	RV00757-14	Salario digno genérico	RA01229-14	1
	Chiapas 1	RV02171-15	Chiapas 1	RA03174-15	1
	Chiapas 2	RV02172-15	Chiapas 2	RA03175-15	1
	Chiapas musical	RV02212-15	Chiapas musical	RA03286-15	1

Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Oficio de notificación de la observación: INE/UTF/DA-L/19647/15.

Escrito de respuesta No. SF/755/15.

*Spots políticos manufactura propia.*

*Con el fin de dar respuesta a este punto, declaráramos el costo de la producción de sus anuncios spots de cero pesos ya que los costos y procesos fueron hechos por el propio Partido de la Revolución Democrática, utilizando sus recursos y con su personal (sic) que se generaron sueldos y equipos propios del Partido aplicando su propia manufactura, por lo tanto estaríamos aplicando doble gastos e ingresos a cada candidato cuando el partido ya aplico un gasto por estos gastos de producción, se anexa evidencia de la producción por el propio partido.*

*En la parte de Chiapas 1 RV02171-15 Y Chipas 2 RV02172-15 Se pagó la producción por parte de CEE de Chipas, realizando la póliza de ajuste 288 en Sistema Integral de Fiscalización cuenta concentadora (sic) de Campaña Local de Chiapas y realizado el prorrateo a cada candidato, se anexa documentación.*

Del análisis a la información con que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización se determinó lo siguiente:

Por lo que hace los 2 spots de radio y 2 spots de televisión señalados con **(1)** en la columna “REFERENCIA” del cuadro anterior, la respuesta del partido se consideró satisfactoria toda vez que presentó factura, muestras y la distribución del gasto correspondiente entre las campañas beneficiadas por un importe total de \$69,600.00; por tal razón, la observación quedó **atendida** en cuanto este punto.

Por lo que corresponde a los spots de radio y televisión, señalados con **(2)** en la columna “REFERENCIA” en el cuadro que antecede, se verificó que benefician a 2 candidatos al cargo de a candidatos al cargo de Diputado Local y Ayuntamientos los cuales no fueron reportados en la contabilidad e Informes de Campaña; por tal razón, la observación quedó **no atendida**.

Determinación del Costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no reporten los partidos políticos en beneficio de sus campañas, se utiliza la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, tal como se describe a continuación:



- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

ID. MATRIZ	TIPO DE PROPAGANDA	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PROPAGANDA	FUENTE DE LOS VALORES CONCEPTO	COSTO UNITARIO
13	Spot	Spot de Radio	Gastos reportados por los sujetos obligados.	\$29,000.00
15	Spot	Spot de Televisión	Gastos reportados por los sujetos obligados.	37,120.00

Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar el valor de la propaganda no conciliada de la forma siguiente:

CONCEPTO	PROPAGANDA NO REPORTADA (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)	ANEXO DE CEDULA DE PRORRATEO
Spot de Radio	8	\$29,000.00	\$232,000.00	1
Spot de Televisión	7	37,120.00	259,840.00	1
<b>TOTAL</b>			<b>\$491,840.00</b>	

Por lo anterior, se determinó que los gastos correspondientes a 8 Spots de Radio y 7 Spots de Televisión por un monto de \$491,840.00 deben ser acumulados al tope de campaña de los candidatos al Distrito Local y Ayuntamientos, como sigue:

CONCEPTO	DIPUTADOS LOCALES 2, 4, 9, 10, 11, 12, 15, 16 Y 24	AYUNTAMIENTOS 24, 27, 35, 37, 44, 51, 54, 55, 69, 73, 82, 87, 88 90, 97, 101, 102 Y 105	ANEXO DE CEDULA DE PRORRATEO
Spot de Radio	\$128,756.86	\$103,243.14	CED PRORR PRD
Spot de Televisión	164,808.78	95,031.22	CED PRORR PRD
<b>TOTAL</b>	<b>\$293,564.64</b>	<b>\$198,274.36</b>	

En consecuencia, al omitir reportar la producción de 8 spots de radio y 7 spots de televisión valuados en \$491,840.00, el partido incumplió en lo dispuesto por los

artículos 79, numeral 1, inciso b, fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

De conformidad con el artículo 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña de los candidatos beneficiados.

Tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria, identificada con el número de expediente SUP-RAP-651/2015, se procede a modificar lo siguiente:

Derivado del análisis a la documentación e información proporcionada por el partido y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a 7 spots de televisión y 8 de radio, que beneficiaron a las candidatas y candidatos al cargo de Diputados Locales de los Distritos Pueblo Nuevo Solistahuacan 11, Tuxtla Gutiérrez Poniente 2, Cacahoatan 24, Huixtla 16, Tonalá 15, Tapachula Sur 19, Tapachula Norte 18, Pichacoalco 12, Venustiano Carranza 4 y Bochil 10, y de los Ayuntamientos Tuxtla Gutiérrez 102, Cacahoatan 15, Frontera Hidalgo 35, Suchiate 88, Metapa de Domínguez 55, Tuxtla Chico 101, Unión Juárez 105, Huehuetán 37, Villa Mazatán 5, Mapastepec 51, Pijijiapan 69, Tonalá 97, Tapachula 90, Chanal 24, Ixtapa 44, 82 Simojovel, Chiapa de Corzo 27, Suchiapa 87 y Reforma73 (Conclusión 30) se determinó lo siguiente:

- a) El PRD en contestación al oficio de errores y omisiones en cita, proporcionó evidencias impresas con las imágenes correspondientes a realización de la producción, grabación, levantamiento de imágenes y voces de los spots de televisión y radio, en las cuales se percibe la imagen de personas con una cámara de video profesional los cuales portan chalecos con el emblema del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, así como diversos candidatos y candidatas al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.
- b) Aun cuando El PRD manifestó en su contestación que la producción de los spots observados fueron costeados por el mismo partido, no realizó el registro contable de las pólizas, ni reportó los gastos de campaña e ingresos por transferencias del CEN en el Sistema Integral de Fiscalización correspondientes en los informes de campaña de diversos candidatos y candidatas al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos.

Ahora bien, es preciso señalar que el acatamiento con número de expediente SUP-RAP-651/2015 en su página 11 señala lo siguiente:

*“(...) informó que los mencionados promocionales, no tuvieron costo de producción en razón de que los recursos materiales y humanos utilizados pertenecen al Partido de la Revolución Democrática, es decir, participó personal incluido en la nómina de ese partido político y se utilizaron cámaras que son propiedad del mismo, de ahí que su producción no implicó costo alguno, sin que fuese tomado en cuenta.*

*En razón de lo anterior, el partido político recurrente manifiesta que la Resolución impugnada esta indebidamente fundada y motivada, porque la autoridad responsable no tomó en consideración la documentación que aportó en la revisión de los informes de gastos de campaña.”*

Considerando lo anterior, y precisando que la cámara de video profesional utilizada para la realización de los spots se consideran activo fijo del Partido de la Revolución Democrática cuyo uso o goce temporal está permitido en beneficio de sus precandidatos, candidatos o coaliciones, ya sean federales o locales; por lo tanto, se concluye que no se acreditó la realización de un gasto, sin embargo se cuantificó la producción de dichos spots en los informes de campaña de las candidatas y candidatos al cargo de Diputados Locales de los Distritos Pueblo Nuevo Solistahuacan 11, Tuxtla Gutiérrez Poniente 2, Cacahoatan 24, Huixtla 16, Tonalá 15, Tapachula Sur 19, Tapachula Norte 18, Pichacoalco 12, Venustiano Carranza 4 y Bochil 10, y de los Ayuntamientos Tuxtla Gutiérrez 102, Cacahoatan 15, Frontera Hidalgo 35, Suchiate 88, Metapa de Domínguez 55, Tuxtla Chico 101, Unión Juárez 105, Huehuetán 37, Villa Mazatán 5, Mapastepec 51, Pijijiapan 69, Tonalá 97, Tapachula 90, Chanal 24, Ixtapa 44, 82 Simojovel, Chiapa de Corzo 27, Suchiapa 87 y Reforma 73; por tal razón, con la finalidad de acumularse a los informes respectivos.

En consecuencia, al omitir acumular el gasto por la producción de un spot de radio y un spot de televisión por un monto de \$491,840.00, y de conformidad con los artículos 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 del Reglamento de Fiscalización el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña de los candidatos beneficiados.

**CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**Monitoreo de spots de Radio y T.V.**

9. El PRD omitió acumular en los informes de campaña los gastos por la producción de 1 spot de radio y 1 spot de televisión valuados en \$66,120.00.

<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>MONTO</b>
Spot Radio	1	\$29,000.00
Spot TV	1	37,120.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$66,120.00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 74 del Reglamento de Fiscalización el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.

16. El PRD presentó 21 pólizas de ingresos sin soporte documental, por un monto de \$115,161.31.  
(\$61,503.20 + \$53,658.11)

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. El PRD presentó 3 pólizas sin soporte documental en el rubro de gastos, por un importe total de \$25,421.12.

(\$23,143.44 + \$2,277.68)

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de

Fiscalización; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Monitoreo de spots de Radio y T.V.**

25. El PRD omitió acumular en los informes de campaña los gastos por la producción de 1 spot de radio y 1 spot de televisión por un monto de \$66,120.00, integrados de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>MONTO</b>
Spot Radio	1	\$29,000.00
Spot TV	1	\$37,120.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$66,120.00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 74 del Reglamento de Fiscalización el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.

### **Monitoreo de spots de Radio y T.V.**

30. El PRD omitió acumular en los informes de campaña los gastos por la producción de 8 spots de radio y 9 de televisión, valuados en \$491,840.00, conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>MONTO</b>
Spot Radio	8	\$232,000.00
Spot TV	7	\$259,840.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$491,840.00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 74 del Reglamento de Fiscalización el costo determinado se acumulará al tope de gastos de campaña.